



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1334-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-005-09-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría efectuadas a la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL), al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implantación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, conforme Cronograma de Implementación de Recomendaciones de la Administración Portuaria Regional Lacustre; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los Informes de Auditoría anteriores e informar el avance de cumplimiento y de las acciones correctivas por parte de la APRL; y, **c)** Identificar a los responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de las dieciséis (16) recomendaciones que en su oportunidad se emitieron, se ha implementado nueve (9), seis recomendaciones (6) se encuentran parcialmente implantadas y una (1) no está cumplida, todas las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1334-15

que en su oportunidad se efectuaron, así como las cumplidas, en proceso de implementación y no implementadas, se detallan en el Anexo I del Informe que se examina. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-09-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría efectuadas a la Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL), al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; y, **II)** Por la recomendación no implementada y las que están parcialmente cumplidas, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior